



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

FECHA DE SANCION : 25-06-2025

NUMERO DE REGISTRO : O-20818

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1375 LETRA U AÑO 2024

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Municipal de Estacionamiento Transitorio para Casas Rodantes y Tráileres con Fines Turísticos, con el objeto de ordenar, regular y promover la apertura de playones habilitados para el estacionamiento de estos vehículos en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo podrá habilitar directamente, o a través de concesiones, acuerdos público-privados u otras modalidades de gestión, espacios destinados al estacionamiento transitorio de casas rodantes, tráileres y vehículos similares.

Asimismo, podrá autorizar la habilitación de predios de titularidad privada destinados a los mismos fines, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación del presente Programa, la cual tendrá a su cargo la reglamentación, supervisión y fiscalización de los espacios habilitados.

Artículo 4º.- Los espacios habilitados como playones deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Iluminación adecuada para garantizar condiciones de seguridad.
- b) Provisión de agua potable, ya sea mediante Certificado de Servicio de OSSE o Factibilidad de Servicio otorgada por la Autoridad del Agua (ADA), según corresponda.
- c) Instalaciones sanitarias básicas y condiciones de salubridad.
- d) Sistema adecuado y autorizado para la recolección, gestión y segregación de residuos sólidos urbanos.
- e) Sistema específico de tratamiento y disposición de efluentes y aguas grises y normativas vigentes de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA).
- f) Evaluación de Impacto Ambiental.
- g) Presentación de un Plan Paisajístico adecuado al entorno de emplazamiento del predio.
- h) Identificación de posibles impactos ambientales y definición de medidas de mitigación correspondientes.

Artículo 5º.- Queda prohibida la permanencia de casas rodantes, tráileres y vehículos similares en la vía pública, entendiéndose por permanencia el estacionamiento de más de veinticuatro (24) horas continuas en un mismo sitio no habilitado.

La estadía máxima permitida en los playones habilitados será establecida por la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación, y en ningún caso podrá superar el plazo que haga presumir residencia o permanencia permanente.

Artículo 6º.- Los titulares de predios de gestión privada que se incorporen al Programa Municipal de Estacionamiento Transitorio para Casas Rodantes y Tráileres



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

con Fines Turísticos, y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Exención del pago de la TISH correspondiente por el plazo de cinco (5) años, contado desde la fecha de habilitación del predio.
- b) Reducción de hasta un 50% de la Tasa por Servicios Urbanos durante los primeros cinco (5) años, siempre que el predio se mantenga en funcionamiento y en cumplimiento con las condiciones ambientales y operativas exigidas por la Autoridad de Aplicación.
- c) Eximición o reducción del Derecho de Publicidad y Propaganda para la difusión del espacio como parte de la oferta turística municipal, previa autorización de la autoridad competente.

La Autoridad de Aplicación evaluará y reglamentará los criterios para la asignación de los beneficios mencionados, pudiendo establecer escalas progresivas según las características y el impacto del proyecto.

Los beneficios del presente artículo podrán ser otorgados a quienes habiliten Estacionamiento Transitorio para Casas Rodantes y Tráileres con Fines Turísticos dentro de los dos (2) años de promulgada la presente.

Artículo 7º.- Admítase el Estacionamiento Transitorio para Casas Rodantes y Tráileres con Fines Turísticos en parcelas ubicadas en los diferentes distritos urbanos, excepto en los distritos residenciales R5 y R7.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-